



EN EL CASO DE:

CASA ESPAÑA DE PUERTO RICO  
Querellada

-Y-

UNION DE TRONQUISTAS DE PR  
LOCAL 901  
Querellante

CASO: CA-2003-24

## AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 20 de agosto de 2003 el señor Luis Carrión, Oficial de Servicio de la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, presentó un cargo en contra del patrono de referencia. Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Inciso (c) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, en adelante la Ley, consistente en discriminar con los empleados en relación a la tenencia u otros términos o condiciones de empleo por llevar éstos a cabo actividades gremiales. El Cargo expresa lo siguiente:

"En o desde el 8 de mayo de 2003 el patrono del epígrafe cometió práctica ilícita al despedir injustificadamente a la Sra. Mirtha Mercedes debido a que la misma había radicado solicitud de afiliación para unirse a la organización sindical tronquistas de Puerto Rico."

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta se ordenó y se llevó a cabo una investigación sobre lo alegado en el presente caso. La investigación reveló lo siguiente.

La Compañía Casa España en Puerto Rico, en adelante Casa de España, es una corporación establecida en San Juan, Puerto Rico. Se dedica a celebrar y/o coordinar actividades recreativas, culturales y sociales, en las que

utiliza los servicios de sus empleados por lo que es un Patrono dentro del significado del Artículo 2, Inciso 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.<sup>1/</sup>

La Unión de Tronquistas, Local 901, en adelante Unión Querellada, admite en su matrícula a empleados de la Casa de España y es una organización obrera dentro del significado del Artículo 2, Inciso 10 de la Ley.

La Unidad Apropriada esta constituida de la siguiente forma:

**Incluye:** cobradores, porteros, mensajeros, lavandera y sereno.

**Excluye:** administradores, ejecutivos, supervisores, jefe de oficina, el contable-cajero, el registro de socio, la secretaria y cualesquiera otras personas con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

Entre Casa de España y la Unión Querellante existió un convenio colectivo cuya vigencia se extendió desde el 1 de febrero de 1997 hasta el 1 de febrero de 2000. Al no haberse negociado un convenio colectivo posterior a esa fecha, aplica la renovación automática, hasta que las partes suscriban un nuevo convenio colectivo conforme se establece en el Artículo XXV, *Vigencia*.

El 18 de octubre de 1997, la empleada Mirtha Mercedes Carpio, comenzó a trabajar para la Compañía Casa de España en Puerto Rico. Esta se desempeñaba como Empleada de Mantenimiento con un status regular. Este puesto no está incluido en la unidad apropiada. Como parte de sus funciones asignadas, la señora Mirtha Mercedes estaba encargada de mantener limpias todas las áreas de la planta baja de Casa de España, incluyendo los salones de actividades, pasillos, habitaciones y áreas verdes.

El 29 de diciembre de 2002, la Sra. Mercy Lanzó Rivera, Secretaria de Casa de España, emitió un memorando dirigido al Sr. Carlos Urrutia, Presidente del Comité de Adiestramiento titulado "*Incidentes en las actividades*". En ese memorando la señora Lanzó relató contra la señora Mirtha Mercedes dos incidentes ocurridos los días 31 de agosto de 2002 y el 21 de diciembre de 2002. Asimismo, el 7 de enero de 2003 la Sra. Mercy Lanzó emitió un segundo

---

<sup>1/</sup> Caso Número P-1716, D-246 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

memorando dirigido al Sr. Carlos Urrutia, relatando contra la señora Mirtha Mercedes un incidente ocurrido el día 3 de enero de 2003.

El 8 de enero de 2003, la aquí querellante sometió ante la unión una tarjeta titulada "*Solicitud de Ingreso a Unión de Tronquistas de Puerto Rico- Local 901*" sometiéndole oficialmente su interés en pertenecer a la unión de referencia.

El 11 de enero de 2003, la Administradora Verónica Vázquez emitió un "Informe" titulado "*Situación en reunión el 10 de enero de 2003*". En ese memorando, relató lo discutido en una reunión del 10 de enero de 2003 para discutir los memorandos que le fueron cursados a la querellante el 29 de enero de 2002 y el 7 de enero de 2003.

El 23 de enero de 2003 el Sr. Carlos Urrutia, Presidente del Comité de Administración emitió un memorando a la señora Mercedes notificándole que conforme a la temporada baja de alquileres en el año 2003 efectivo el 27 de enero de 2003, su horario de trabajo sería reducido de ocho (8) horas a cinco (5) horas diarias de trabajo.

El 25 de marzo de 2003 el Sr. Germán Vázquez, Secretario Tesorero de la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, Local 901, emitió una carta a la Sra. Yanira Torres de Casa de España, solicitándole que aceptara la tarjeta de descuento de cuotas que le estaba tratando de entregar la señora Mirtha Mercedes.

El 26 de marzo de 2003, la Sra. Mercy Lanzó Rivera, emitió un tercer memorando dirigido al Sr. Carlos Urrutia, titulado "*Situación empleada de mantenimiento*". En ese memorando la señora Lanzó reportó contra la señora Mirtha Mercedes incidentes de los días 10, 17 y 24 (asumimos que son del mes de marzo de 2003, porque no se desprende fecha exacta, solo días) por alegadamente no realizar correctamente su trabajo.

El 27 de marzo de 2003, la Administradora Verónica Vázquez emitió un memorando titulado "*Situación de Empleada de Mantenimiento*" dirigido al Sr. Carlos Urrutia. En ese memorando, relató que la querellante no realizó bien su trabajo.

El 22 de abril de 2003 el Sr. Germán Vázquez, Secretario Tesorero de la Unión, emitió una carta al Sr. Urrutia indicándole que ya la señora Mirtha Mercedes le había entregado a Casa de España la autorización para el descuento de cuotas y que por lo tanto, ya pertenecía a la unión. Además, le indicó que la unión no estaba recibiendo respuesta sobre ese asunto.

El 8 de mayo de 2003 el Sr. Carlos Urrutia le entregó carta de destitución a la empleada Mirtha Mercedes. La razón para su despido fue un alegado desempeño insatisfactorio, conducta y actitud inaceptables hacia los clientes, los visitantes y otros empleados de Casa España.

El 14 de mayo de 2003, la Unión presentó el caso ante la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo, la cual le asignó el número 24-CA-9595. El 31 de julio de 2003, la Unión fue notificada por la Junta Nacional que el caso fue cerrado por falta de jurisdicción.

El 20 de agosto de 2003, la unión compareció ante esta Junta y presentó el cargo de referencia. Alega que el patrono (Casa España) discriminó contra la empleada Mirtha Mercedes Carpio, despidiéndola de su empleo y sueldo al enterarse que esta empleada suscribió una solicitud de ingreso a la unión.

 El 18 de septiembre de 2003, recibimos comunicación escrita del Representante Legal del Patrono. Entre otras cosas, expresó que las funciones de la señora Mirtha Mercedes como empleada de mantenimiento eran mantener limpias las áreas de la planta baja de la Casa de España. Expresó que el trabajo que realizaba la señora Mirtha Mercedes impactaba directamente la apariencia de la Casa España y que en muchas ocasiones, ella era la primera persona que recibía los visitantes. Expresó que la señora Mercedes no atendía con un trato cortés y apropiado a las visitas de la Casa de España, ni a los otros empleados incurriendo así en un patrón de conducta, lo cual no dejó otra alternativa que aplicarle el Reglamento de Disciplina.

Señaló que específicamente, en actividades que se celebraron en la Casa de España el 31 de agosto y 21 de diciembre de 2002, Mercedes estuvo bajo la influencia del alcohol, en violación de las reglas de conducta de la empresa. Citó el Memorando del 29 de diciembre de 2002 emitido por la Sra. Mercy Lanzó. Citó

otra actividad del 3 de enero de 2003, alegando que la señora Mercedes volvió a incurrir en una conducta inaceptable hacia los clientes y que había cuestionado la autoridad de la supervisora. Argumentó que debido al período de baja en las rentas del local, que se esperaba después del mes de enero de 2003, el horario de trabajo de la señora Mercedes fue reducido de ocho a cinco horas diarias, efectivo el 27 de enero de 2003. Expresó que cuando la señora Mercedes recibió dicha noticia comenzó a dejar incompletas sus funciones de limpieza y mantenimiento. Señaló que la señora Mercedes fue constantemente aconsejada por el personal administrativo sobre su actitud inaceptable y su falta de realizar las funciones de su posición. Por último, recalcó que la disciplina progresiva a la cual fue sometida la señora Mercedes, y que culminó con su despido, nada tuvo que ver con la solicitud de afiliación con la Unión de Tronquistas que se refiere en el Cargo. Reclama la desestimación del Cargo por considerarlo inmeritorio.

El 26 de septiembre de 2003, percibimos que la dirección postal de la unión querellante que constaba en el cargo era incorrecta. Procedimos a verificar la misma y le notificamos nuevamente concediéndole un nuevo término a vencer el 10 de octubre de 2003 para presentar la posición requerida. A esta solicitud, no contestó, ni excusó su incumplimiento.

El 12 de noviembre de 2003 le enviamos una segunda comunicación a la unión querellante indicándole que el término concedido había vencido y que no habíamos recibido respuesta de su parte. Se requirió nuevamente la posición escrita y se le concedió un término a vencer el 28 de noviembre de 2003 para presentar lo requerido.

El 3 de diciembre de 2003 recibimos comunicación escrita del representante de la unión querellante señor Luis Carrión. Entre otras cosas, expresó el despido se debió a su intención de ingresar a la unión luego de llevar varios años trabajando para ese patrono. Que esa empleada jamás había tenido problemas de ninguna índole hasta que ésta intentó ingresar a la unión firmando la tarjeta de ingreso. Que es en ese mismo momento, que el patrono comenzó un patrón de hostigamiento basado en supuestas razones disciplinarias que culminaron en despido. Culminó solicitando que la señora Mercedes sea

reintegrada en su trabajo y que se le paguen todos los haberes dejados de devengar, producto de su despido.

Durante el año 2004 se obtuvieron declaraciones juradas de diversos testigos así como de la querellante.

El 9 de mayo de 2007 enviamos carta adelantada por fax al licenciado Luis E. Palou Balsa, Representante Legal del Patrono solicitándole los estados auditados correspondientes a los años 2003, 2004 y 2005 de Casa España de Puerto Rico. Le concedimos un término para presentar lo requerido. Además, le solicitamos que respondiera ciertas preguntas que más adelante se indican.

El mismo 9 de mayo enviamos carta adelantada por fax al señor Luis Carrión, Representante de la Unión Querellada. En dicha comunicación, lo citamos para el 6 de julio de 2007 con el propósito de tomarle una segunda declaración jurada y le aclaramos que debía venir preparado para responder a las siguientes interrogantes:

- 
1. "¿Existe vigente un convenio colectivo en Casa de España de Puerto Rico? De existir favor de suministrar copia del mismo.
  2. ¿Cuándo fue el último convenio colectivo negociado en Casa de España de Puerto Rico? Favor de suministrar copia del mismo.
  3. ¿Por qué el procedimiento de quejas y agravios no se trató de agotar?
  4. ¿La fecha exacta de afiliación de la señora Mirtha Mercedes Carpio?
  5. Cuantos empleados existen en la unidad apropiada en Casa de España de Puerto Rico?
  6. Aclarar si la unidad apropiada existente en Casa de España de Puerto Rico es un taller unionado o cerrado.
  7. Si existe un taller cerrado, ¿Por qué la señora Mirtha Mercedes Carpio no pasó automáticamente a formar parte de la unión?"

Debido a que el señor Carrión no compareció, ni excusó su incomparecencia a la primera cita, el 21 de junio de 2007 procedimos a enviarle una segunda carta que fue adelantada por fax. En la misma, se le indicó lo siguiente:

"El pasado 9 de mayo de 2007 le enviamos una comunicación citándolo a que compareciera ante esta

Junta el 6 de junio de 2007 a las 9:30 a.m. Sin embargo, usted no compareció, ni excusó su incumplimiento.

Este es el segundo apercibimiento que le hacemos relacionado a este caso. Recuerde que usted es la parte interesada en el caso y es indispensable su cooperación e interés en esta etapa del caso. De igual forma le indicamos, que si usted no tiene interés en continuar con el caso que nos ocupa, le solicitamos que lo informe por escrito.

A esos efectos, le citamos nuevamente a que comparezca **el 13 de julio de 2007, a las 9:30 a.m.** Le recordamos que deberá venir preparado a responder las siguientes interrogantes:

1. ¿Existe vigente un convenio colectivo en Casa de España de Puerto Rico? De existir favor de suministrar copia del mismo.
2. ¿Cuándo fue el último convenio colectivo negociado en Casa de España de Puerto Rico? Favor de suministrar copia del mismo.
3. ¿Por qué el procedimiento de quejas y agravios no se trató de agotar?
4. ¿La fecha exacta de afiliación de la señora Mirtha Mercedes Carpio?
5. Cuantos empleados existen en la unidad apropiada en Casa de España de Puerto Rico?
6. Aclarar si la unidad apropiada existente en Casa de España de Puerto Rico es un taller unionado o cerrado.
7. Si existe un taller cerrado, ¿Por qué la señora Mirtha Mercedes Carpio no pasó automáticamente a formar parte de la unión?"

El 3 de julio de 2007, recibimos por parte de la representación legal del Patrono los estados financieros auditados correspondientes a los años 2003, 2004 y 2005. Según informó, a esa fecha los estados financieros del 2006 no se habían completado. Además, estas fueron las respuestas a nuestras preguntas:

- P. "¿Existe vigente un convenio colectivo en Casa de España de Puerto Rico? De existir favor de suministrar copia del mismo.
- R. No existe al presente un convenio colectivo vigente entre Casa de España y la Unión de Tronquistas.
- P. ¿Cuándo fue el último convenio colectivo negociado en Casa de España de Puerto Rico? Favor de suministrar copia del mismo.

R. El último convenio colectivo entre Casa de España y la Unión de Tronquistas expiró el 1 de febrero de 2000. Se acompaña copia del referido convenio expirado.

P. ¿De cuantos empleados se compone la unidad apropiada en Casa de España de Puerto Rico? Favor de suministrar el nombre y el puesto de cada uno de ellos.

R. La unidad apropiada se compone al presente de un empleado a tiempo completo y un empleado a tiempo parcial en la posición de mantenimiento. Los empleados son Sixto Nieves y Raymond Maldonado.

P. Aclarar si la unidad apropiada existente en Casa de España de Puerto Rico es un taller unionado o cerrado.”

R. No existe al presente un convenio colectivo con cláusula de taller unionado o cerrado.”

Debido a que el señor Carrión, Representante de la Unión no compareció, ni excusó su incomparecencia a nuestra segunda citación, el 12 de julio de 2007 procedimos a enviarle una tercera carta certificada con acuse de recibo y adelantada por fax al señor Carrión y a la Sra. Mirtha Mercedes Carpio.

En la misma, le aclaramos que esta sería la última citación que le estaríamos haciendo, y le advertimos que si para el 2 de agosto de 2007 no comparecía, se entendería como un incumplimiento adicional lo cual podría ser objeto de la desestimación de su caso por falta de cooperación e interés en los procedimientos investigativos de esta Junta. Además, nos comunicamos vía telefónica a sus oficinas y le dejamos mensaje con su secretaria. A esta comunicación tampoco compareció, ni excusó su incomparecencia.

Es importante destacar que cuando una persona o entidad solicita una investigación ante esta Junta sobre una violación de práctica ilícita, debe velar por el seguimiento y cumplimiento de los requerimientos investigativos. En el caso que nos ocupa la parte promovente, entiéndase la Unión Querellante, no ha respondido a las múltiples gestiones realizadas por la División de Investigaciones de esta Junta para la culminación de dicha investigación. Queda demostrado que las tres (3) comunicaciones enviadas a la parte interesada han sido recibidas.<sup>2/</sup> No podemos emitir una determinación sobre los méritos de este caso, debido a

---

<sup>2/</sup> Las dos (2) primeras comunicaciones fueron adelantadas vía fax y certificamos que fueron recibidas. La tercera comunicación fue adelantada vía fax y correo certificado debidamente levantada o recibida por la Unión Querellante.

que la parte promovente, que es la parte interesada, no ha cooperado con la investigación, obviando cumplir con nuestros requerimientos.

**POR TODO LO CUAL**, rehúso expedir querrela y se resuelve desestimar el Cargo en el caso de epígrafe por falta interés y cooperación de la parte promovente.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de febrero de 2008.



Lcdo. Carlos A. Marín Vargas  
Presidente

### NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. LCDO. LUIS E. PALOU BALSA  
NOLLA, PALOU & CASELLAS,LLC  
P O BOX 195287  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5287
2. SR. LUIS CARRIÓN  
UNIÓN DE TRONQUISTAS DE PR, LOCAL 901  
#352 CALLE DEL PARQUE  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00912

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de febrero de 2008.



Sra. Rita Valentín Fonfrias  
Secretaria de la Junta

